

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Secretaría Reclamos Segunda Instancia

> Reg.: 81524 de 26.12.2011 R-007-2012 Secret. Reclamos

# RESOLUCIÓN Nº 954

Reclamo Nº 163 de 02.03.2009, Aduana San Antonio. Cargos N°s 2327, 2328, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340 y 2341 de 11.11.2008. DIN N° 3470394125-9 de 06.12.2007; 3470396144-6 14.12.2007; de 3470403988-5 de 25.01.2008; 3470406541-k de 08.02.2008; 3470409621-8 de 21.02.2008: 3470412734-2 de 07.03.2008; 3470414079-9 de 14.03.2008; 3470424369-5 de 25.04.2008; 3470426733-0 de 09.05.2008; 3470427885-5 de 19.05.2008; 3470436902-8 de 23.06.2008; 3470439013-2 de 04.07.2008; 3470442852-0 de 21.07.2008; 3470443891-7 de 25.07.2008; Resolución de Primera Instancia Nº 225 de 29.11.2011.

Fecha Notificación: 02.12.2011

Valparaíso, 0 4 OCT. 2013

#### Vistos:

La sentencia consultada de fs. cuatrocientos ochenta y tres (483) y siguientes, los antecedentes que obran en la presente causa.

## Considerando:

Que, se impugnan los Cargos Nºs 2327, 2328, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340 y 2341 de 11.11.2008, que se formularon fundados en la aplicación indebida de la preferencia contemplada en el Art. C-07 del Tratado Chile Canadá a cartridges de tinta con cabezal para impresora marca HP códigos Q5949A, Q5942A, Q6000A, Q6001A, Q6002A, Q6003A, Q2610A, Q2612A, Q2613, Q3960A, Q3964A, Q5952A, solicitados a despacho bajo la posición 8443.9910 del Arancel Aduanero.





Que, las mercancías corresponden a cartuchos de tóner o tinta, para impresoras de los ítems 8443.3211 u 8443.3212 y, que a su vez son partes integrantes de la unidad de salida para máquinas de procesamiento automático de datos, por lo tanto su clasificación corresponde a la posición 8443.9910 del Arancel Aduanero Nacional, se encuentra incluida en el Anexo C-07 y le procede el beneficio arancelario establecido en el artículo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.

Que, en mérito de lo expuesto, y

## Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

#### Resuelvo:

Secretario

-007-2012

- 1.-Revócase el Fallo de Primera Instancia de fs. cuatrocientos ochenta y tres (483) y siguientes.
- 2.-Déjese sin efecto los Cargos N°s 2327, 2328, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340 y 2341 de 11.11.2008.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT

DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS







SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE ADMINISTRACION ADUANAS SAN ANTONIO UNIDAD CONTROVERSIAS



SAN ANTONIO, 2 9 NOV. 2011

**RESOL EXENTA Nº**/ VISTOS: El Juicios de Reclamos Nº 163 - / 02.03.2009, presentado conforme al Artord. 117º, por el Señor Rolando Fuentes R. , Abogado , en representación de los señores TEGNOGLOBAL S.A.. , solicitando la anulación de los Cargos emitidos en contra de su representado.-

#### CONSIDERANDO:

1.- QUE, se solicita la anulación de los Cargos Nº 2327- 2328- 2329- 2330- 2331- 2332- 2333- 2334- 2335- 2336- 2337- 2338- 2339- 2340 - 2341-, en atención que éstos se abrían notificado fuera del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley 19.880. En subsidio y en caso que no se acepte la petición principal, el reclamante expone que las mercancías se encuentran correctamente clasificadas , por lo que les procede la exención de los gravámenes del artículo C-07 del TLC Chile – Canadá al poseer cabezal de impresión y constituir repuestos para impresoras , clasificadas en la subposición 8443.39910.-

**2.- QUE** , mediante Fallo de Primera Instancia de este Tribunal Nº 388 de fecha 20 de Noviembre de 2009 , determina dejar sin efecto los Cargos atendiendo el hecho que los productos corresponden a cartuchos para impresoras láser , estableciendo además que la notificación de los Cargos se efectuó de conformidad al artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas , dentro del plazo establecido por esta norma , no siendo aplicable el artículo 51 de la Ley 19880 / D.O. 29.05.2003.-

3.- QUE, el señor Juez Director Nacional de Aduanas , mediante Resolución de fecha 23.07.2010 , resuelve "1.- Declárese la nulidad de todo lo obrado, retrotráigase el expedientes al estado de dictar una nueva resolución de admisibilidad , 2 .-Desglósese el expedientes correspondientes a Xerox Corporation , fotocopiando las partes pertinentes de reclamo . 3.- Díctese en su oportunidad sentencia de Primera Instancia , así como el resto de las resoluciones pertinentes por Juez no inhabilitado. 4.- Emítase nuevo informe por el fiscalizador , conforme lo señalado en los vistos y considerando. 5.- Devuélvase el expediente a Primera Instancia a fin que se de cumplimiento a lo ordenado y se prosiga con el conocimiento de los autos . 6 Anúlese el Rol 23 de 04.01 2010 del Subdepartamento Clasificación de la Dirección Nacional de Aduanas.-"

**4.-QUE,** conforme a lo resuelto en el numeral 2 de la anterior resolución , se procede a la acumulación de los cargos reclamados , teniendo en cuenta la misma empresa importadora Tegnoglobal S.A. y el mismo Consignante Hewlett Packard Company sobre idéntica materia reclamadas, según el siguiente detalle;

N° CARGO	FECHA	DIN N°	FECHA_
2327	11.11.2008	3470394125-9	06 12 2007
2328	11.11.2008	3470394125-9	
2330	11.11.2008	3470403988-5	
2331	11.11.2008	3470406541-k	
2332	11.11.2008	3470409621-8	21.02.2008
2333	11.11.2008	3470412734-2	07.03.2008
2334	11.11.2008	3470414079-9	14.03.2008
2335	11.11.2008	3470424369-5	25.04.2008
2336	11.11.2008	3470426733-0	09.05.2008
2337	11.11.2008	3470427885-5	19.05.2008
2338	11.11.2008	3470436902-8	23.06.2008
2339	11.11.2008	3470439013-2	04.07.2008
2340	11.11.2008	3470442852-0	21.07.2008
2341	11.11.2008	3470443891-7	25.07.2008







5.- QUE, mediante las citadas declaraciones se solicitan : Cartridge con cabezal de impresión para impresora de uso computacional , Código arancelario 84439910 del Arancel Aduanero , acogidas al Art. CO7 del TLCCH.-C, con 0% en derechos advalorem .-

**6.-.-QUE** , los Cargos ya enumerados , emitidos al importador señores TEGNOGLOBAL S.A. , RUT Nº 96823020-4 señalan que no procede aplicación del articulo y anexo C-07 del TLC Chile Canadá, en las siguientes mercancías: Tóner para Impresora sin fotoconductor, por tratarse de tóner envasado para impresora sin fotoconductor , constituyendo tambor o tubo de depósito de polvo tóner, y Cartridges de tinta para impresora sin cabezal de impresión , no susceptible de ser considerado parte de unidad de salida de máquina automática de procesamiento de datos ni reconocido en el anexo C-07 mencionado.-

**7.-** QUE, el reclamante impugna la clasificación y en consecuencia la no aplicación del artículo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile Canadá a artículos amparados por las DIN señaladas , identificadas en los Cargos como Tóner para impresora sin fotoconductor , constituyendo un tambor o tubo de depósito de polvo tóner Marca HP correspondientes a los siguientes Códigos Q5949A – Q5949X - Q5942A-Q5942X - Q6000A - Q6001A - Q6002A - Q6003A - Q2610A - Q2612A - Q2613A - Q3960A-Q3964A - Q5952A - Q6511A - Q9387AL - Q9730A - Q9732A - Q9733A-

**8.- QUE**, en su informe el fiscalizador señala que las mercancías cuestionadas , son los Cartuchos o Cartridge de Tinta para Impresoras computacionales o Tóner para fotocopiadora o máquinas multifuncionales declaradas con cabezal de impresión , clasificados por el consignatario en la partida arancelaria 8443.9910. Agrega , - que uno de los principales elementos tenidos a la vista , para el proceso investigativo se relaciona con la información proporcionada por los representantes de las marcas "Hewlett-Packard", "Cannon", "Lexmark" y la empresa "ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y Cía Ltda.", añade este funcionario, - que con estos antecedentes , más las consultas efectuadas en Internet , y la jurisprudencia existente al respecto , conforman lo elementos de juicio que permitieron determinar que la clasificación otorgada a este tipo de mercancías estaban mal clasificadas. , se procede a formular lo cargos en contra de la empresa TEGNOGLOBAL S.A., quien aparece beneficiada en forma indebida, por la aplicación del Acuerdo Comercial Chile Canadá anexo C.07 para la nación más favorecida .-

A continuación presenta un cuadro en donde se detalla el Nº de Cargo los código objetados y la clasificación , que a juicio del fiscalizador , le corresponde en el código 3215.1191 del arancel aduanero.-

Concluye el informe señalando que las mercancías declaradas en los ítem de las DIN enunciadas , no se encuentran favorecidas con los beneficios que contempla el acuerdo Comercial C/Canadá anexo C-07, para la nación más favorecida , procediendo a confirmar los cargos Nº 2327- 2328- 2330- 2331- 2332- 2333- 2334- 2335- 2336- 2337- 2338- 2339- 2340- Y 2341/11.11.2008.-

**9.-QUE**, en resolución que ordena recibir la causa Prueba N°56 de fecha 08.02.2011, se requirió se acredite técnicamente que las mercancías objeto de la controversia son susceptible de ser clasificadas en las posiciones arancelarias beneficiadas en el Artículo y anexo C-07 del TLC Chile –Canadá , la que fue notificada por oficio 47 de fecha 08 de Febrero de 20011 , la que fue contestada el 14 de Marzo de 2011 por haberse otorgado una ampliación del plazo para rendir la prueba . -

10, QUE , en respuesta a lo requerido el recurrente describe las características de los productos objetados conforme a ficha técnica obtenida del sitio web de HP, fabricante del Cartridge , señala que describe con precisión en que consiste la llamada tecnología de impresión SMART o Inteligente que poseen los cartuchos de impresión láser. Esta tecnología , al estar incorporada en el cartucho, permite- por ejemplo que se garantice la densidad consistente de tóner , dado que los resultados de la calibración del color se almacenan en el cartucho de impresión . La calibración se repite mientras dure el cartucho , utilizando los datos almacenados previamente.-





Para establecer la diferencia entre un cartucho de impresión y un envase con tóner , el recurrente acompaña Hoja técnica obtenida del sitio web de HP en la que aparece una botella con polvo tóner . Agrega,- la simple comparación entre una botella con polvo tóner y un cartucho de impresión láser , permiten concluir que se trata de productos totalmente diferentes, en consecuencia las diferencia entre ambos productos son extremas constituyendo un elemento adicional para desvirtuar la presunción contenida en el Cargo, con lo anterior debe tenerse por acreditado que, en la especie , procede aplicar a la mercancías el TLC Chile- Canadá en su artículo CO7 .-

11.- QUE , el fundamento que se esgrime en la formulación de los cargos , y reiterado en informe del fiscalizador señor Sergio Rivera es que los citados cartrigde de tinta para impresoras declarados , no pueden ser tratados como partes por no poseer cabezal de impresión y presentarse como envase plástico que contiene tinta en estado líquido para impresión , la que fluye hacia la impresora , se encuentra en la situación descrita en Dictamen N°21 de 01.09.1998 y su clasificación procede por la posición 3215 con la apertura que corresponda al tipo de tinta ( negra o color) .-

Agrega el funcionario informante , que la partida arancelaria que corresponde clasificarse , conforme al arancel Aduanero se encuentra especificada en el capitulo 32 particularmente la posición arancelaria "3215, que se refiere a Tintas de Imprimir, tintas de escribir o dibujar y demás tintas incluso concentradas o sólidas " por tanto su clasificación especifica es la partida 3215.1191 para impresoras de computación .-

Concluye señalando que, las mercancías declaradas en lo ítem de las DIN , no se encuentran favorecidas con los beneficios que contempla el acuerdo Comercial Chile Canadá , anexo C-07 para la Nación más favorecida invocada por el reclamante, procediendo a confirmar la emisión de los cargo reclamados .-

12.-QUE, sobre la materia controvertida , existe jurisprudencia sentada a través de diversas resoluciones de Aforo, entre las cuales se encuentra la resolución Nº 622 del 18 .07.2011 de Segunda Instancia del señor Juez Director Nacional de Aduanas para modelos de cartrigde objeto de la controversia, correspondiente a los siguientes códigos ; Q6000A – Q6001A – Q6002A – Q6003A Q2612A por la Posición 8443.9920 del Arancel Aduanero sin aplicación de la Tasa Arancelaria de la Nación más favorecida Anexo C07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile - Canadá , en cambio los Códigos Q5942A - Q 5942X se declara con acceso al Tratado.

La Resolución Nº 560 de fecha 06.07.2011 resuelve que el código Q5949A – corresponde a un cartucho negro de impresión compatible con impresora HP Laserjet serie 1160 -1320 3390 3392 , que corresponden a impresoras multifuncionales que disponen de Fax , fotocopiadora , y scáner , sin aplicación del Tratado , y en ese sentido el código Q5949X conforme a información obtenida del sitio web igual al anterior es compatible con el mismo tipo de impresora , en consecuencia sigue el mismo régimen del cartucho señalado en la resolución .-

Resolución N° 742 de fecha 23.08.2011 se resuelve que el Código C9733A son cartuchos de impresión inteligente compatible con impresora laserjet 5500/5550 cuya clasificación procede por la posición 8443.3211 , con acceso los beneficios del tratado, y siguiendo la lógica anterior , los cartridge Q9730A y Q9732A, compatible con el mismo tipo de impresoras, deben también asociarse a los mismos beneficios aduaneros .-

Resolución  $N^{\circ}$  555 de fecha 06.07.2011, califica el código Q2613X como un cartucho de impresión láser , inteligente , poseen tecnología Smart y elementos diseñados para operar sólo en las impresoras láser , otorgándole condición para su aplicación del artículo C07 del Tratado CHile – Canadá .-

13.- QUE, para el resto de los modelos objetados en la presente controversia; , - Q3960A - Q3964A - Q5952A - Q6511A - y C9387AL , los cargos que amparan estos modelos sostienen que corresponden a tóner envasado para impresora sin fotoconductor constituyendo simple tambor o tubo de depósito de polvo tóner, quedando delimitada la presente controversia a establecer por la otra parte que las señaladas características no corresponde a los modelos ut-supra.-







14.-QUE, conforme a Hojas técnicas de los productos , proporcionadas por el reclamante y adjuntas al expediente( fjs.438 al 474) , obtenidas desde la páginas web de HP, se desvirtúa lo aseverado en los cargos al verificarse que los cartuchos láser poseen tambor , fotoconductor (o fotorreceptor, ) , con tecnología de impresión SMART inteligente incorporada al cartucho, por tanto identificables como destinadas, exclusiva o principalmente , a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 87.79 u 85.43)

15.-QUE, el artículo C-07 del tratado de Libre Comercio Chile-Canadá , se refiere a "Tasas arancelarias de Nación más favorecida para determinados bienes " Agrega el número 1 de dicho artículo que " cada parte deberá eliminar su arancel de nación más favorecida aplicado a los bienes señalados en el Sistema Armonizado establecido en el Anexo C-07" , relativo a máquinas de procesamiento automático de datos , y sus piezas.-

A su vez, el anexo C-07 corresponde al listado de clasificación arancelaria a la que corresponde la rebaja ,lo que en la práctica significa que si una mercancías importada corresponde en forma efectiva a una contenida en dicho listado , accede a una exención de derechos al quedar exenta del pago de arancel.-

Mediante la cual alega la prescripción de los citados cargos de conformidad al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas .

**17.- QUE**, la resolución N° 444 de 24 10.2003 del Juez Director Nacional de Aduanas en la que emite un pronunciamiento sobre la notificación extemporánea , para aquellos cargos formulados dentro del plazo de vigencia , señalando en el penúltimo de sus considerando que ; " el afectado podrá alegar prescripción de los cargos y abra que dar lugar a ella , porque el solo acto de formular cargos , sin que hayan sido notificados , hace los mismos carezcan de efecto jurídicos.- "

**18.-QUE,** en la presente causa solo los Cargos N° 2327 y 2328 emitidos con fecha 11.11.2008 , notificados por Oficio N° 296 de fecha 23.12.2008, se encuentran prescritos conforme al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas , en razón que las respectivas declaraciones se legalizan con fecha 06.12.2007 y 14.12.2007 , respectivamente.-

**19.-QUE**, no procede declarar prescrito los Cargos N°s. 2330 – 2331- 2332 – 2333 – 2334 – 2335 – 2336 – 2337 – 2338 – 2339 – 2340 - 2341-/ 11.11.2008 asociados a la declaraciones detalladas en el considerando N° 4 de la presente resolución , legalizadas entre 21.01.2008 y 25.07.2008, y notificados dentro de los plazos que establece el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, se adjunta al expedientes a fjs 481 , la guía de correos despachando el Oficio de notificación N° 296 con fecha 24 de diciembre de 2008 .-

**TENIENDO PRESENTE**: Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente :

## **RESOLUCION:**

**1.- CONFIRMASE** , LOS Cargos N°s. 2330-2338 - 2339 - 2340 y 2341 - de fecha 11.112008.

**2.- DEJESE** sin efecto los Cargo N° 2327 y 2328 - de fecha 11.08.2008, teniendo presente exclusivamente que éstos fueron emitidos fuera del plazo legal, y los N°s, 2331 - 2333 - 2336 por aplicación del Tratado Chile Canadá C.-7 a las mercancías Códigos Q5942A - C9730A - Q3960A- Q3964A Y Q5952A.-





SE CONTROVERSIAS SAN ANTOHIO

3.- RELIQUIDENSE los cargos N°s – 2332- 2334- 2335- 2337- , por aplicación de la tasa de la Nación más favorecida Art. C07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá, a las mercancías Códigos , - C9732A- C9733A – Q5942A - Q5942X - Q2613X- Q2610A -

ANOTESE NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE,

RAMON DIAZ MORALES JUEZ(S)

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO
SMR/LQM/lqm
Cc: Interesado
U. controv. (2)

Archivo



